

RESUELVE:

Que se emitan dos millones de pesos, de los tipos de diez y veinte dándose al efecto las órdenes necesarias á quien corresponda.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo á los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y 14º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Buenaventura Baez.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores,—Felix Ma. Delmonte.—El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura,—Pedro A. Bobea.—El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la Hacienda,—J. E. Aybar.

Núm. 510.—DECRETO del G. P. prohibiendo la exportacion del ganado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Gobierno Provisional de la República, en virtud de las facultades que le han conferido los pueblos.

Considerando: que es uno de los primeros deberes del Gobierno atender á la subsistencia del pueblo.

Considerando: que la exportacion de ganado puede disminuirla considerablemente;

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art único. Queda prohibido el embarque de ganado mayor y menor para cualquier puerto de la República ó del extranjero.

Dado en el Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros á 22 de Setiembre de 1857, año 14º. de la Patria y 1º. de la Libertad.—El VicePresidente, Domingo Daniel Pichardo.—J. A. Lavandier.—J. Belisario Curiel.—P. F. Bonó.—Justiano Curiel.—P. E. Dubocq.—Ulises F. Espaillat.—D. V. de Moya.—Juan Reynoso.—Antonio Hernandez.—Benigno F. de Rojas.—J. Velazco.